



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

045

EXP. N.º 07704-2005-PA/TC
LIMA
JULIO ALFREDO BERNABÉ CCAMAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de diciembre de 2006, presentado por don Julio Alfredo Bernabé Ccamaña el 10 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declara fundada la demanda y ordena al Casino de la Policía Nacional del Perú aceptar la renuncia del demandante a dicha organización corporativa, disponiendo que la emplazada suspenda todo tipo de descuentos que venga realizando al demandante como asociado, tomando como fecha de referencia la solicitud del 6 de noviembre de 2002 y proceda a devolver los aportes retenidos indebidamente.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que en la sentencia se ordene a la demandada el pago de intereses generados, costas y costos procesales.
4. Que el recurrente solicita aclaración de la sentencia de autos, cuando en realidad lo que pretende es que se integre la sentencia pronunciamientos sobre intereses, costas y costos procesales, por lo que debe entenderse como tal.
5. Que conforme se aprecia de la demanda el recurrente no solicita el pago de intereses ni costas y costos procesales, por lo que la sentencia se ciñe a pronunciarse sobre los extremos solicitados, esto es, que se le acepte su renuncia al Casino de la Policía y que se le devuelvan los aportes realizados desde que presentó su solicitud de renuncia; siendo así, su solicitud debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

046

EXP. N.º 07704-2005-PA/TC
LIMA
JULIO ALFREDO BERNABÉ CCAMAÑA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)